

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Pertenencia**
Demandante: 1. Rafael Antonio Camelo López
2. Julia Evidalia López
Demandado: 1. Herederos indeterminados de Benita López de Linares
2. Rafael Antonio Camelo López
3. Julia Evidalia López
Radicado: 255964089001-2022-00155-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida en los términos señalados en el artículo 90 y 406 del Código General del Proceso, so pena de su rechazo:

1. La apoderada del accionante no acredita su condición de abogado en los términos del artículo 22 del decreto 196 de 1971, el cual señala: *“Quien actúe como abogado deberá exhibir su Tarjeta Profesional al iniciar la gestión, de lo cual de dejará testimonio escrito en el respectivo expediente. Además, el abogado que obre como tal, deberá indicar en todo memorial el número de su tarjeta. Sin el cumplimiento de estas formalidades no se dará curso a la solicitud”*.
2. La abogada deberá acompañar con la demanda el certificado de defunción de BENITA LÓPEZ DE LINARES, esto en atención a que la demanda se dirige contra “HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS DE LA SEÑORA BENITA LOPEZ DE LINARES (Q.E.P.D.)”
3. La parte demandante deberá acompañar con la demanda copia legible de la escritura pública No 463 del 10-11-1936, esto con la finalidad de que la Agencia Nacional de Tierras realice el estudio jurídico del bien inmueble que se pretende usucapir.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por 1. RAFAEL ANTONIO CAMELO LÓPEZ. 2. JULIA EVIDALIA LÓPEZ **contra** 1. HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENITA LÓPEZ DE LINARES. 2. RAFAEL ANTONIO CAMELO LÓPEZ. 3. JULIA EVIDALIA LÓPEZ, para lo cual se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d56fec8f452c0872274e80701adb903800ae7137031d8bfa83063e12a9b56b4**

Documento generado en 19/01/2023 03:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>